

Proyecto de Ley N° 648/2021-CR



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Proyecto de Ley N° _____

La congresista de la República que suscribe,
YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO, integrante del **Grupo Parlamentario Somos Perú - Partido Morado**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PERSONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Asistencia Personal, con la finalidad de regular y promover las condiciones básicas que garanticen el derecho a la igualdad a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentren en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad, en concordancia con la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales en vigor y la normativa vigente.

Artículo 2.- Derecho a la asistencia personal.

El Estado promueve la vida independiente de forma autónoma y activa, permitiendo que residan y desarrollen su vida cotidiana en su entorno físico y social habitual, mediante la asignación de servicios de atención integral en situaciones de dependencia a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor.

Artículo 3.- Sistema Nacional para la Asistencia Personal.

Créase el Sistema Nacional para la Asistencia Personal con la finalidad de regular las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, con la colaboración y participación de toda la administración pública, en el marco de los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal tiene como equipo articulador al Comité Rector, el mismo que busca articular, la colaboración y participación de toda la administración pública en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan.

La necesaria cooperación en la administración se concreta en la creación de un Consejo del Sistema, en el que podrán participar en un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar.

Artículo 4.- Conformación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal.

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal está presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y quien tiene a su cargo la secretaría técnica es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Asistencia Personal están representadas de la siguiente forma:

- a) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP);
- b) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA);
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);
- d) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);



- e) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- f) Un representante de los gobiernos regionales;
- g) Un representante de los gobiernos locales;
- h) Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);
- i) Un representante del Seguro Social del Salud (ESSALUD); y,
- j) Cuatro representantes de las organizaciones de personas con discapacidad (física, sensorial, intelectual y psicosocial).

Artículo 5.- Funciones del Sistema Nacional para la Asistencia Personal.

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal tiene las siguientes funciones, tales como:

- a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional;
- b) Coordinar la operación técnica y de fiscalización en el correcto funcionamiento del sistema;
- c) Dictar las normas para el accionar del sistema a fin de establecer los procedimientos basados en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias;
- d) Elaborar el plan individual de apoyo, a fin de crear un perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo y potenciando su autonomía personal;
- e) Promover el financiamiento para asistentes personales;
- f) Promover la capacitación continua y técnica en las entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios para formación de asistentes personales;
- g) Monitorear y promover la implementación de capacitaciones para los asistentes personales;
- h) Crear y actualizar un registro de población beneficiaria para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal; y,

- i) Crear y actualizar un registro de los acreditados como asistente personal para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.

Artículo 6.- Registro de Asistentes Personales.

Todos los asistentes personales se inscriben dentro del Registros de Asistentes personales. El registro es nacional, público y contiene información sobre las características de la población beneficiaria; personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad para ser asistidos por un asistente personal.

Para la incorporación en el registro del Sistema Nacional para la Asistencia Personal se deben cumplir los requisitos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 7.- Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal.

Las personas con discapacidad que pueden optar por la asistencia personal son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana, siendo la población beneficiaria las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulta mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.

Para estos efectos, la persona con discapacidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Discapacidad, expedido solo por alguno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o Essalud, de conformidad con la normativa nacional vigente; y,
- b) Acreditar la necesidad de asistencia personal a través del procedimiento técnico-médico y administrativo mediante el cual se establece la gravedad

de la discapacidad y el porcentaje de restricción y dependencia, el mismo que está determinado por el Reglamento.

Artículo 8.- Plan individual de apoyo.

El plan individual de apoyo determina el tipo de soporte que la persona, a ser asistida, requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas en el día en el que precisa de este, con el fin de alcanzar la autonomía personal y vida independiente.

En el plan individual de apoyo se establece el perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo su autonomía personal.

Es la persona con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad, quien determine el tipo de apoyo, su intensidad y cantidad de horas que el asistente personal brinde en sus servicios, respetando siempre los derechos constitucionales de la población beneficiaria, así como del asistente.

Artículo 9.- Formación de los asistentes personales.

El Estado promueve la formación continua de los asistentes a través de los cursos que brinda el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (EsSalud), los gobiernos regionales y locales, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y las organizaciones de personas con discapacidad.

El ente rector se encarga de articular y supervisar los espacios de formación de asistentes personales.

Los cursos de capacitación para asistentes personales pueden ser promovidos por las diferentes organizaciones con discapacidad, pero serán válidos para los requisitos de asistentes personales los que cuenten con certificación de los organismos estatales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incorporación al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Incorpóranse al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el siguiente texto:

"11.1-A Con esta finalidad se establece el marco legal de los servicios de asistencia personal a favor de personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia."



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2021 19:04:23-0500

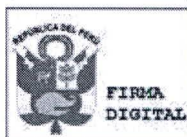
Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, 29 de octubre de 2021.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2021 12:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2021 12:57:05-0500



Firmado digitalmente por:
SAAMEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2021 19:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/11/2021 15:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2021 14:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/11/2021 15:41:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa tiene como antecedente legislativo el dictamen favorable de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, recaído en el Proyecto de Ley N° 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal, aprobado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la referida comisión especializada, que se llevó a cabo el 12 de marzo de 2019.

2. FUNDAMENTOS

La Carta Política vigente respecto al derecho de las personas con discapacidad, dispone que:

"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."¹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Asimismo, el propio texto constitucional en su artículo 55° y Cuarta Disposición Final y Transitoria establecen la incorporación de los tratados internacionales celebrados por el Estado al derecho nacional y que las normas y libertades garantizadas en la Constitución sean interpretadas de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, respectivamente, permitiendo la ampliación y uniformidad de los derechos de los peruanos en materia de discapacidad con el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Es así que, entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado

¹ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-politica-Peru.pdf>

peruano podemos señalar, especialmente, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo*, toda vez que es el primer instrumento internacional de protección de los derechos humanos del siglo XXI² y el único tratado especializado –con carácter vinculante– con enfoque de derechos de las personas con discapacidad, que fue aprobado por el Estado peruano por Resolución Legislativa N° 29127, de fecha 30 de octubre de 2007³, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007⁴.

El citado dispositivo supranacional, señalado precedentemente, entró en vigor en el país el 3 de mayo de 2008⁵, y su objetivo es el siguiente:

"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"⁶ (el subrayado y resaltado son nuestros).

En efecto, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo*, estableció en su artículo 19° el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la asistencia personal, conforme al siguiente detalle:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán

² BIEL PORTERO, Israel, Los derechos humanos de las personas con discapacidad, 2011.

Ver en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>

³ Ver en: <https://leves.congreso.gob.pe/Documentos/Leves/29127.pdf>

⁴ Ver en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/entrada-en-vigencia-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-convenio-internacionales-1342819-1/>

⁵ Ibidem

⁶ Ver en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>



medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades⁷ (el subrayado y resaltado son nuestros).

En el ámbito nacional, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad⁸, publicada el 24 de diciembre de 2012, recogió la figura del asistente personal en su artículo 11, que está referido al *derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad*, y más específicamente, en el artículo 47, relacionado al aseguramiento de salud de las personas con discapacidad, a través del Ministerio de Salud (MINSA) y el Seguro Social de Salud (EsSalud); sin embargo, no ha tenido mayor desarrollo ni efectividad en la producción de políticas públicas en el país, en perjuicio de miles de peruanos y peruanas que padecen algún tipo de discapacidad a nivel nacional.

El concepto de asistente personal ha sido desarrollado ampliamente por la comunidad especializada internacional, quienes han remarcado sus diferencias en relación con los cuidadores de personas con discapacidad. Este aspecto es sumamente importante para poder comprender la necesidad

⁷ Ver en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

⁸ Ver: <https://spiweb.minjus.gob.pe/>

de establecer un marco jurídico especial que permita alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad en el Perú. En ese sentido, el concepto de asistente personal puede definirse como:

"(...) aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, debido a su situación de discapacidad, no puede realizarlas por sí misma. El asistente personal, a diferencia del cuidador, es una alternativa para alcanzar la autonomía de este colectivo, ya que a pesar de no poder realizar de manera independiente las tareas de la vida diaria, ésta la ejerce a través de la toma de decisiones sobre las condiciones en las cuales se desarrollan tales actividades, quién y cuándo las desarrollará. La figura del asistente personal se basa en el derecho de las personas en situación de discapacidad de ejercer de forma autónoma su propia vida, ejerciendo con dignidad sus actividades, lo que implica estar en igualdad de oportunidades que el resto de las personas.

*En ese sentido el asistente personal es un vehículo, un medio, para alcanzar la autonomía. El vínculo entre el asistente personal y la persona a la que asiste ya no está mediado por lazos emocionales y afectivos, sino que principalmente es una relación contractual de carácter laboral, más allá de la relación personal que puedan establecer. En este vínculo, es la persona en situación de discapacidad y dependencia la que toma las decisiones sobre las tareas de su vida cotidiana para que luego el asistente personal, en el marco de los derechos y condiciones laborales del asistente personal, las realice y así visibilizar, por medio de la promoción y habilitación, su autonomía personal"*⁹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Es así que, los asistentes personales contribuyen a la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, mediante sus servicios que no está sujetos a lazos de afecto o consanguinidad, con la finalidad de alcanzar su plena autonomía mediante la toma de decisiones independientes que permitan la consecución de sus derechos humanos, en particular, lo que la doctrina y jurisprudencia internacional han desarrollado sobre el libre

⁹ Dictamen favorable de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, recaído en el Proyecto de Ley N° 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal, aprobado en la décima quinta sesión ordinaria de la CISP, de fecha 12 de marzo de 2019, pág. 6.

desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, atendiendo al importante sector de la población mundial que representan y que se encuentra limitada por su condición en el desarrollo su proyecto de vida.

Según el *"Informe Mundial sobre la Discapacidad"*, elaborado el Banco Mundial, se estima que en el 15% de la población de todo el planeta vive con discapacidad, es decir, más de mil millones de personas en el mundo sufren algún tipo de discapacidad. Además, el referido informe también señala que el porcentaje de personas que tiene dificultad para caminar o moverse representa el 8,6% de la población mundial; y, que, en los países donde la esperanza de vida es de 70 años, las personas viven en promedio 8 años con algún tipo de discapacidad¹⁰.

En esa misma línea, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su investigación *"Las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe 2013"*, afirmaron que, según su base de datos, *"la población que vivía con alguna discapacidad en América Latina y el Caribe entre los años 2000 y 2011 ascendía a más de 66 millones de personas, correspondiendo a un 12.3% del total de la población regional, 12.4% de la población de América Latina y un 5.4% de los países del Caribe"*¹¹.

Asimismo, la CEPAL ha sostenido también que en América Latina y el Caribe (31 países), existe una brecha de género en las personas con discapacidad, toda vez que *"en más de la mitad de los países, las mujeres registran una tasa de prevalencia de discapacidad más alta que la de los hombres, especialmente a partir de los 60 años. Ello podría obedecer al hecho de que la mayor esperanza de vida de las mujeres aumenta la posibilidad de tener una discapacidad generada por un accidente o una enfermedad crónica"*¹².

Además, afirma la organización regional, que las mujeres viven estas fases

¹⁰ Ver en: <https://fundacionhuma.com/discapacidad-en-el-mundo/>

¹¹ Las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe 2013, pág. 2 Ver en: <https://slideplayer.es/slide/1758363/>

¹² Ibidem

de su vida en un contexto con mayor vulnerabilidad económica, lo que incrementa aún más el riesgo de que cualquier deficiencia de salud se convierta en discapacidad, causada por la carencia de recursos que les impide costear servicios de apoyo y las ayudas necesarias para disminuir el impacto de las limitaciones adquiridas con la edad.

Por otro lado, en marzo de 2019 se publicó el *"Informe Regional sobre la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina bajo el enfoque de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"*, y con respecto a las cifras de personas con discapacidad existentes en la región latinoamericana, señala que, *"de la población total de América Latina que asciende a 579.500.721, existe un porcentaje del 9.44% que son personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales, el 51.63% son mujeres y el 48.37% son varones. Los países que tienen una mayor prevalencia con relación a la discapacidad son Chile con un porcentaje del 16.14%, Brasil con un porcentaje del 14.05% y República Dominicana con un porcentaje del 12.29%, mientras que el país que muestra una prevalencia menor de discapacidad con relación a su población total es Panamá con un porcentaje del 2.85%"*¹³. Sobre nuestro país, refiere el informe, que, de una población total de más de 29 millones de personas, el 10.39% padece discapacidad. Y, subraya el documento técnico, que la *"población con discapacidad con mayor prevalencia en la región se asienta en zonas urbanas en un porcentaje del 64.58%, mientras que en las zonas rurales se ubica en un porcentaje del 35.42%"*¹⁴.

El tipo de discapacidad que tiene mayor prevalencia en los países mencionados anteriormente, es la discapacidad visual, con un porcentaje del 29.98%; lo sigue la discapacidad motora, con un porcentaje del 27.79%; la discapacidad auditiva y del habla, representa un porcentaje del 18.11%; la

¹³ Informe regional sobre la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en América Latina bajo el enfoque de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2019, pág. 12.

Ver en: <http://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/05/informe-regional.pdf>

¹⁴ Ibidem

discapacidad intelectual y psicosocial, representa un 15.28%; y, otros tipos de discapacidad ocasionadas por enfermedades y afecciones, representan el 8.84%. Las principales causas que se identificaron como generadoras de discapacidad son las enfermedades adquiridas, accidentes de tránsito, violencia de género, violencia callejera o actos de terrorismo en zonas conflictivas bélicas, guerras, pobreza, problemas al nacer y la edad¹⁵.

Nuestro país no está exento de este problema, los resultados del "*Censo de Población y Vivienda 2017*", desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), muestran que la población con discapacidad en el Perú es de más de 3 millones de personas, lo cual representa un 10,4% del total de nuestra población. Además, el mencionado censo señala esta problemática según los tipos de discapacidad que padece la población peruana, por ejemplo, el 48,3% tiene dificultad para ver, el 15,1% para moverse o caminar, el 7,6% problema para oír, el 4,2% dificultad para entender o aprender, el 3,2% dificultad para relacionarse con los demás y el 3,1% dificultad para hablar o comunicarse¹⁶.

Este mismo censo registró que la población total en nuestro país asciende a 32 625 948 de habitantes, del cual 1 901 220 (56,7%) son mujeres y 1 450 699 (43,3%) son hombres con algún tipo de discapacidad. Esta información está emparejada con las proyecciones de la población al año 2020. Asimismo, con respecto a nuestros habitantes con alguna discapacidad según departamento, el último censo señala que el 31,2% de personas con discapacidad reside en Lima, y las regiones que prosiguen son Piura y La Libertad, con un 5,4% y 5,2%, respectivamente. La región de Madre de Dios tiene un menor índice de personas con algún tipo de discapacidad, siendo su porcentaje de 0,4%¹⁷.

¹⁵ Ibídem

¹⁶ Ibídem

¹⁷ Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 4. Ver en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf

El INEI también identificó la discapacidad en la población peruana según grupos de edad, mencionando que el 59.4%, son adultos mayores con más de 60 años, el 14.6%, son adultos de 45 a 59 años, el 10.2%, son adultos jóvenes de 30 a 44 años, el 6.8%, son jóvenes de 18 a 29 años, el 3.9%, son adolescentes de 12 a 17 años, el 3.5%, son niños de 6 a 11 años y el 1.6%, son infantes menores de 6 años. Estas cifras demuestran que el mayor porcentaje de personas con discapacidad son los adultos mayores y el menor los infantes, lo cual quiere decir que la mayoría de personas con discapacidad la adquiere durante el desarrollo de su vida.

Por su parte, el Ministerio de Educación (MINEDU) en su "*Informe Estadístico Multisectorial*", elaborado el 2019, señaló con respecto a los estudiantes con discapacidad de instituciones públicas y privadas, según modalidad y sexo, que, el 59.3% son varones y el 40.7% son mujeres en Educación Básica Regular (EBR); el 60.5% son varones y el 39.5% son mujeres en Educación Básica Especial (EBE), de un total de 618 939 41 estudiantes con discapacidad en EBR y un total de 5550 de estudiantes con discapacidad en EBE¹⁸.

En ese marco, el INEI ha señalado a través de la "*Encuesta Nacional de Hogares 2019*", que solo el 12.5% de personas con alguna discapacidad accede a educación superior. Y con respecto al total de población analfabeta el 19.1% son varones y el 33.6% son mujeres con alguna discapacidad¹⁹. Esto se explicaría por la existencia de barreras de acceso, económicas y sociales a la educación y también dependerá del tipo de discapacidad que presente la persona, entre otros.

Los siguientes cuadros y gráficos estadísticos reflejan la situación descrita precedentemente:

¹⁸ Aproximaciones sobre la discapacidad en el Perú. Informe Estadístico Multisectorial 2019, pág. 75. Ver en: <https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Estadistico-Multisectorial.pdf>

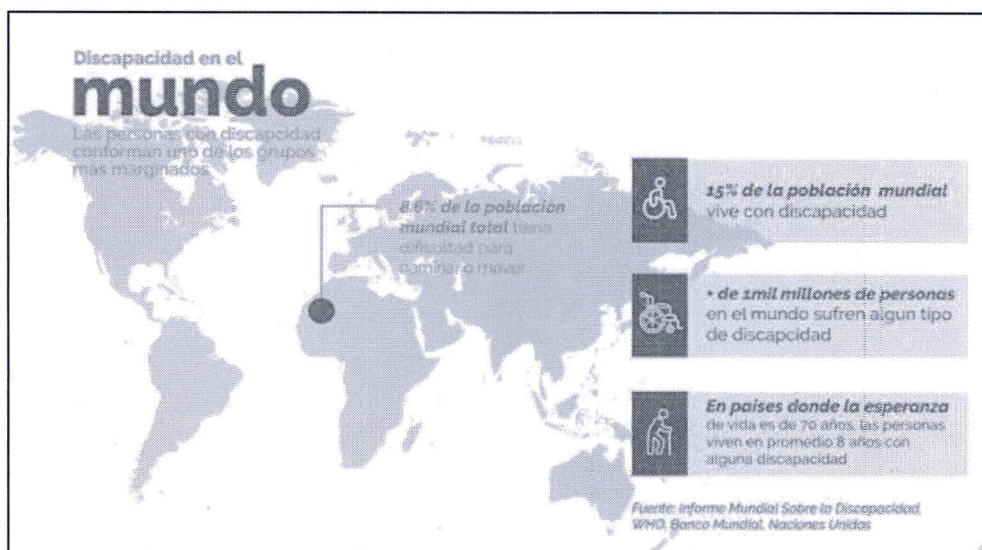
¹⁹ Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 10 Ver en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

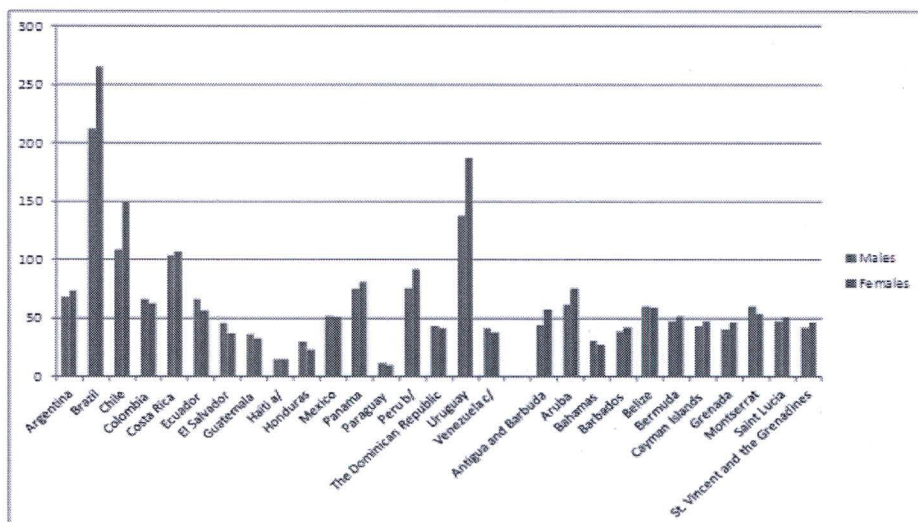
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GRÁFICO N° 1 DISCAPACIDAD EN EL MUNDO²⁰



Fuente: Informe Mundial sobre la discapacidad, WHO, Banco Mundial, Naciones Unidas

GRÁFICO N° 2 BRECHA DE GÉNERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (POR CADA 1000 HABITANTES)²¹



Fuente: ECLAC

²⁰ Ver en: <https://fundacionhuma.com/discapacidad-en-el-mundo/>

²¹ Las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe 2013, pág. 4. Ver en: <https://slideplayer.es/slide/1758363/>



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

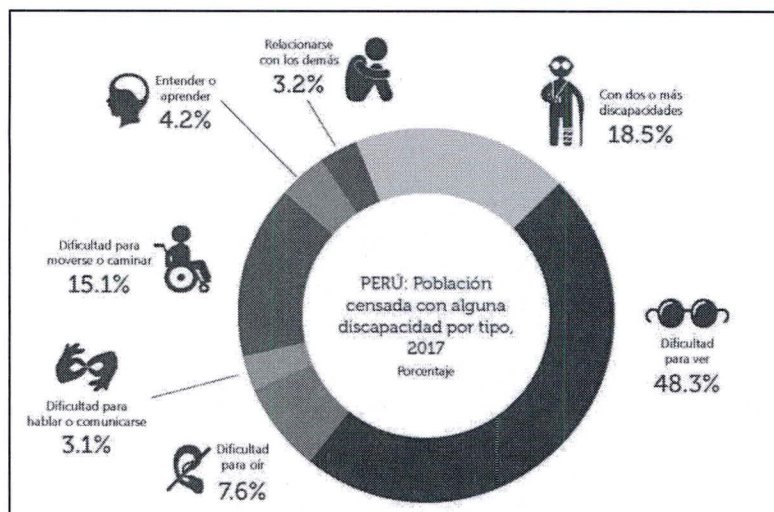
CUADRO N° 1
39 PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: POBLACIÓN CON
DISCAPACIDAD, 2001-2017²²

País	Año	Población con Discapacidad	Población total	En porcentajes %
América Latina				
Argentina	2010	3.476.276	40.117.096	8,67
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2012	342.929	10.059.856	3,41
Brasil	2010	29.223.950	207.999.646	14,05
Chile	2017	2.836.818	17.574.003	16,14
Colombia	2015	3.051.217	48.203.405	6,33
Costa Rica	2011	416.916	4.301.712	9,69
Cuba	2012	556.317	11.167.325	4,98
Ecuador	2010	816.156	14.483.499	5,64
El Salvador	2007	235.302	5.744.113	4,10
Guatemala (6 años y más)	2002	354.053	14.713.763	2,41
Haití	2003	124.534	8.373.750	1,49
Honduras	2013	306.409	8.303.771	3,69
México	2012	7.767.142	117.449.649	6,61
Nicaragua	2005	5.142.098	5.267.715	97,62
Panamá (preguntas del Grupo de Washington)	2010	97.165	3.405.813	2,85
Paraguay	2012	514.635	6.818.180	7,55
Perú	2017	3.051.612	29.381.884	10,39
República Dominicana	2010	1.160.847	9.445.281	12,29
Uruguay	2011	3.251.654	517.771	15,92
Venezuela (República Bolivariana)	2011	1.650.187	27.019.815	6,11
Total América Latina		64.376.217	590.348.047	10,90
El Caribe				
El Caribe				
Antigua and Barbuda	2001	3.918	76.886	5,10
Aruba	2010	6.954	101.002	6,89
Bahamas	2010	10.138	351.461	2,88
Barbados	2010	11.546	226.193	5,10
Belize	2010	47.995	322.453	14,88
Bermudas	2010	3.174	64.237	4,94
Curasao	2011	5.432	150.563	3,61
Granada	2001	4.497	103.133	4,36
Guyana	2002	48.419	751.216	6,45
Islas Caimán	2010	2.475	53.834	4,60
Islas Turcas y Caicos	2012	365	26.553	1,37
Islas Vírgenes Británicas	2001	1.107	23.161	4,78
Jamaica (5 años y más)	2011	143.625	2.697.983	5,32
Montserrat	2011	401	4.922	8,15
Saint Kitts y Nevis	2001	2.328	46.325	5,03
Santa Lucía	2010	15.866	165.595	9,58
San Vicente y las Granadinas	2001	4.717	106.253	4,44
Surinam	2012	67.835	541.638	12,52
Trinidad y Tobago	2011	52.242	1.322.546	3,95
Total El Caribe		433.034	7.135.954	6,07
Total regional		64.809.251	597.484.001	10,85

Fuente: Censos nacionales de población y vivienda

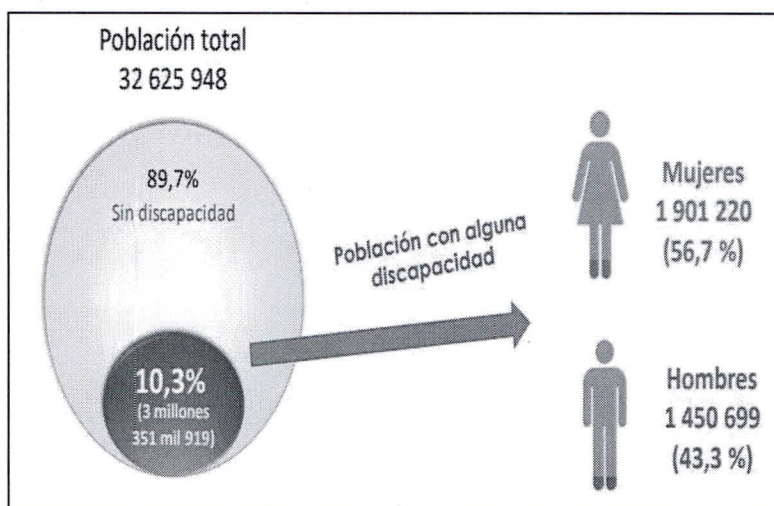
²² Informe regional sobre la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en América Latina bajo el enfoque de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2019, pág. 74.
Ver en: <http://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/05/informe-regional.pdf>

GRÁFICO N° 3
PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD, 2017
(PORCENTAJE)²³



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

GRÁFICO N° 4
POBLACIÓN TOTAL Y POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, 2020²⁴



Nota: Actualizado con las proyecciones de población al año 2020

Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

²³ La discapacidad en el Perú, Intercambio, Edición N°48. Ver en <https://intercambio.pe/la-discapacidad-en-el-peru/>

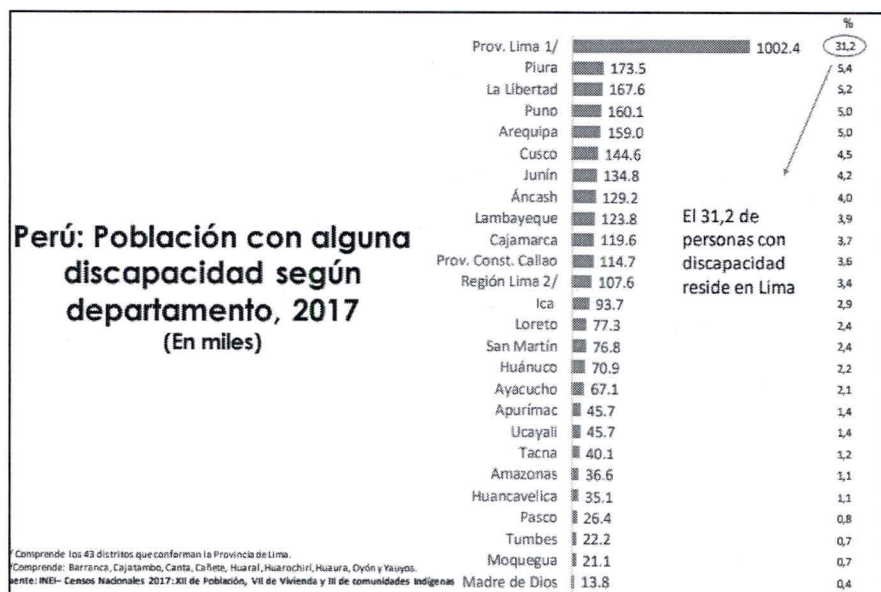
²⁴ Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 3. Ver en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

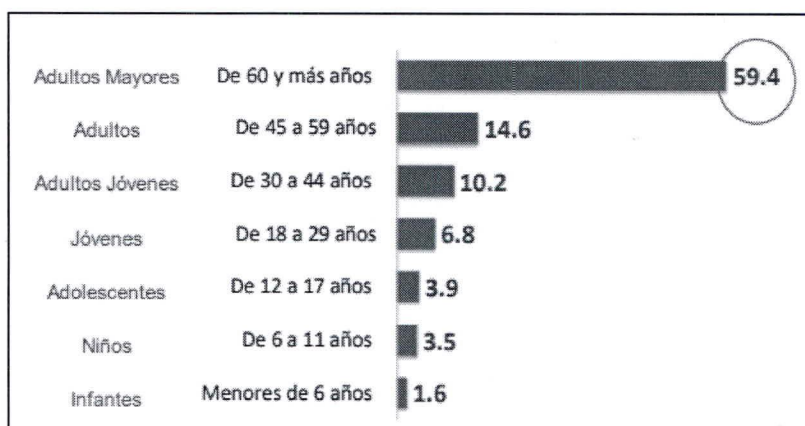
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GRÁFICO N° 5
POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR DEPARTAMENTO, 2017
(EN MILES)²⁵



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

GRÁFICO N° 6
POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR GRUPOS DE EDAD, 2019
(PORCENTAJE)²⁶



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

²⁵ Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 5. Ver en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf
²⁶ Ibidem, pág. 6.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CUADRO N° 2

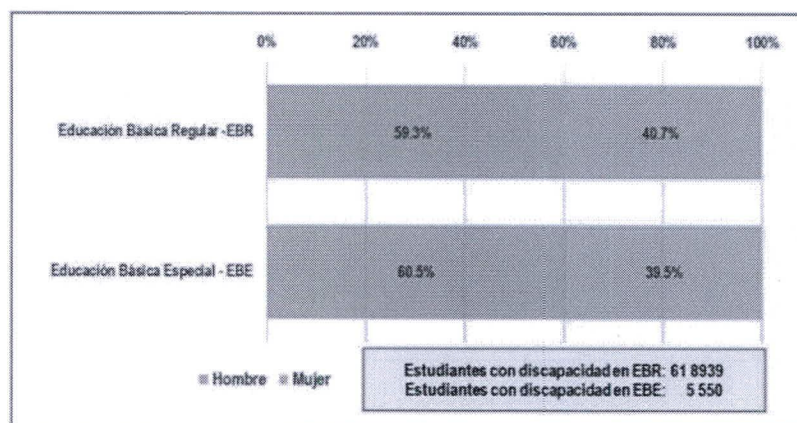
PERÚ: INCIDENCIA DE LA DISCAPACIDAD POR REGIÓN, 2012²⁷

Región	Población con alguna discapacidad	
	Absoluto	%
Total	1,575,402	5.2
Amazonas	13,626	3.3
Ancash	45,722	4.0
Apurímac	22,821	5.0
Arequipa	82,970	6.6
Ayacucho	31,777	4.7
Cajamarca	59,878	3.9
Prov. Const. del Callao	60,251	6.2
Cusco	45,066	3.5
Huancavelica	22,916	4.7
Huánuco	39,261	4.7
Ica	41,999	5.5
Junín	45,622	3.4
La Libertad	71,939	4.0
Lambayeque	43,095	3.5
Lima	636,439	6.7
Loreto	31,962	3.2
Madre de Dios	4,788	3.7
Moquegua	11,519	6.6
Pasco	14,598	4.9
Piura	82,531	4.6
Puno	81,865	5.9
San Martín	30,708	3.8
Tacna	20,621	6.2
Tumbes	13,170	5.7
Ucayali	20,258	4.2

Fuente: INEI – Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012

GRÁFICO N° 7

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SEGÚN MODALIDAD Y SEXO, 2018²⁸



Fuente: MINEDU – Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa

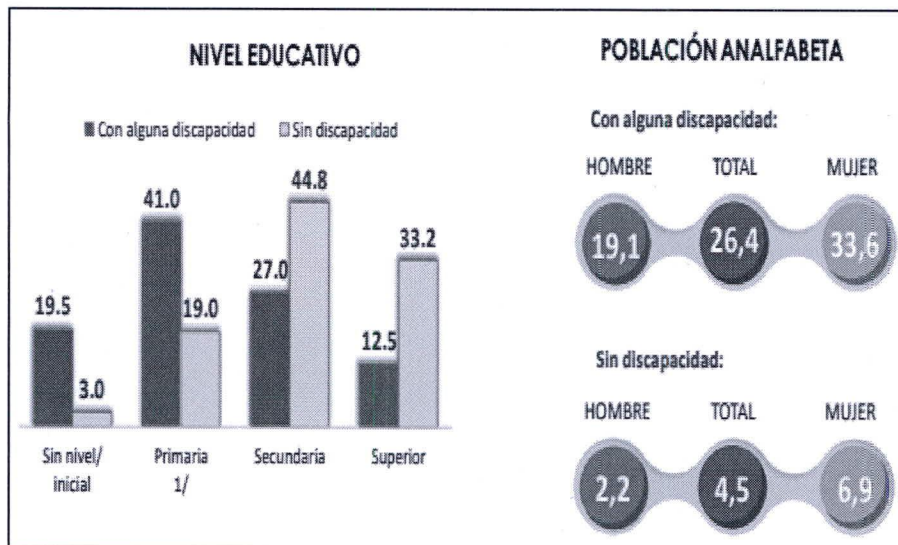
²⁷ Aproximaciones sobre la discapacidad en el Perú. INFORME ESTADÍSTICO MULTISECTORIAL 2019, pág. 39 Ver en: <https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Estadistico-Multisectorial.pdf>

²⁸ Ibidem, pág. 75.



GRÁFICO N° 8

PERÚ: POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS CON Y SIN ALGUNA DISCAPACIDAD
SEGÚN NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO, 2019²⁹



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Hogares

En suma, es evidente que existe la necesidad establecer un marco jurídico idóneo que garantice el derecho de las personas con discapacidad de ejercer de forma autónoma su vida, a través de los asistentes personales que no tienen ningún vínculo afectivo ni de consanguinidad con la persona que requiera de asistencia, lo cual debe traducirse en el ejercicio de un empleo formal con reglas claras y beneficios específicos, pudiendo ser asumido total o parcialmente por el Estado en determinadas circunstancias según correspondan, más aún cuando la legislación nacional vigente ha recogido esta posibilidad en el marco del derecho a la salud y acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad; y, asimismo, con dicha medida también se podrá concretizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas con padecen algún tipo de discapacidad, lo cual ha sido materia de pronunciamientos por parte la jurisprudencia internacional y la

²⁹ Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 10 Ver en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/presentaciones_ppt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

doctrina jurídica especializada a fin de que se establezcan mecanismos que permitan asegurar el desarrollo pleno de su proyecto de vida.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano. Las disposiciones de la proposición legal buscan fortalecer el marco jurídico de protección de las personas con discapacidad, creando un sistema nacional para la asistencia personal a favor de este importante sector de la población nacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa nacional vigente.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga recursos adicionales al presupuesto público, toda vez que su implementación será gradual y con previa disponibilidad presupuestaria del sector correspondiente, sin que se incremente su pliego; más bien por el contrario, permitirá que las personas que padecen algún tipo de discapacidad puedan optar por un asistente personal para la realización de sus actividades, los cuales serán mediante la toma de decisiones independientes que permitan la consecución de sus derechos humanos.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza;
- Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- Política de Estado N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social;
- Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y,
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 29 de octubre de 2021.

Inicio / Validar documento PDF

Resultado de la validación: VÁLIDO

 Limpiar resultado

- Resultado
- Reporte

Seleccione el nombre del firmante para obtener información detallada de la firma digital.

Datos del proceso de la validación	
Documento	18 Alcarraz Agüero.pdf
Fecha y hora	05/11/2021 10:48:46-0500
Política	Firma digital en el marco de la IOFE, Ley 27269 - Perú
Resultado	7 firma(s) válida(s) de un total de 7

- Firma 1 de 7 - Firmado por ALCARRAZ AGÜERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
- Firma 2 de 7 - Firmado por SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
- Firma 3 de 7 - Firmado por ELERA GARCIA Wilmar Alberto FAU 20161749126 soft
- Firma 4 de 7 - Firmado por AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
- Firma 5 de 7 - Firmado por JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
- Firma 6 de 7 - Firmado por JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
- Firma 7 de 7 - Firmado por VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft